

# Mujer y cárcel en Polonia

Barbara KUNICKA-MICHALSKA

## I

La población femenina en las prisiones polacas es bastante estable. Según los datos estadísticos de la Administración Central de los Establecimientos Penales en los años 1975-1987 las mujeres en las prisiones constituyeron cerca del 4-5 % de toda la población encarcelada. Últimamente, según los informes el 30 de agosto de 1988 las mujeres constituían el 3,4 % de todas las personas encarceladas. En los establecimientos penales se encuentran no sólo las mujeres condenadas a la pena de privación de libertad por las infracciones penales (que se llaman en Polonia delitos) sino también las mujeres penadas por las contravenciones y además las mujeres a quienes han aplicado la detención preventiva. En el Derecho Penal polaco la multa no pagada se sustituye por la pena de privación de libertad (en el arresto en caso de las contravenciones). Es decir, la privación de libertad puede ser efecto también de una pena de multa, cuando la pena de multa no fue ejecutada. El 76 % de todas las mujeres encarceladas son condenadas por los delitos, el 6,5 % son penadas por la contravenciones y el 17 % se encuentran en los establecimientos penales como efecto de la detención preventiva. En total el 30 de agosto de 1988 en los establecimientos penales estaban unas 2.600 mujeres.

## II

Según los datos estadísticos del Ministerio de Justicia las condenas de las mujeres por infracciones penales constituyeron en los años 1975-1984 cerca del 10,5 % de todas las condenas por los delitos perseguibles

a instancia del fiscal (de oficio). Es decir, la delincuencia femenina, que acaba en una condena, es 10 veces menor que la delincuencia masculina. En los años 1985-1987 las condenas de las mujeres constituyeron cerca del 12 % de todas las condenas. La mayoría de las mujeres condenadas, lo son a penas que no consisten en la privación de libertad (la pena de restricción de libertad, la pena de multa, la suspensión condicional de la ejecución de la pena de privación de libertad). Pero una parte de las mujeres están condenadas a la pena de privación de libertad sin suspensión condicional de su ejecución, es decir, a encarcelamiento. Por ejemplo, en el año 1978 las condenas de las mujeres a privación de libertad constituyeron el 20 % de todas las condenas de mujeres por delitos perseguibles de oficio, en el año 1980 el 13,3 %, en el año 1981 el 11,1 %, en el año 1986 el 17,2 % y en el año 1987 el 17 % (1). En el año 1987, 3.512 mujeres fueron condenadas a privación de libertad por delitos perseguibles de oficio. En esta cifra de condenadas con respecto a 1.436 mujeres, es decir, con respecto a la mayoría, los tribunales dictaron la pena de un año de privación de libertad. A penas menores fueron condenadas 605 mujeres y a penas mayores, el resto. Las penas mayores fueron las siguientes: pena de más de un año hasta 2 años: 870 mujeres; pena de más de 2 años hasta 3 años: 295 mujeres; pena de más de 3 años hasta 5 años: 203 mujeres; penas mayores: 103 mujeres. Las penas más graves, es decir, de 10 a 15 años fueron dictadas por delito de homicidio (10 casos) y por delito de acaparamiento de bienes sociales de un valor considerable (3 casos). Las penas entre 5 a 10 años fueron dictadas por el delito de homicidio (16 casos) y sobre todo por los delitos contra los bienes sociales (acaparamiento) y también por el delito de robo con violencia.

### III

Las mujeres encarceladas son sobre todo las delincuentes económicas en el sentido amplio de esta palabra. En el año 1987 entre todas las condenas de las mujeres a encarcelamiento por los delitos perseguibles de oficio, cerca del 34 % fueron condenadas por los delitos contra la propiedad individual, cerca del 27 %, por los delitos contra la propiedad

---

(1) Desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1988 en Polonia estaba en vigencia la ley especial —temporal del 10 de mayo de 1985 sobre la responsabilidad penal particular que introdujo por un período de tres años una considerable agravación de la responsabilidad penal—. Por ejemplo se limitó la aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena de privación de libertad.

social y cerca del 9 %, por otros delitos económicos, sobre todo el delito de especulación. En total, las condenas indicadas dan cerca del 70 % de todas las condenas de las mujeres. El resto fueron las condenas por los delitos contra la salud y la vida, los delitos contra la familia y la tutela, los delitos contra las instituciones estatales y sociales, los delitos contra el orden público, los delitos de venta ilegal de alcohol y otros delitos.

Así pues, la delincuencia típica femenina en Polonia que conlleva el encarcelamiento de las mujeres es la delincuencia de carácter económico, sobre todo contra la propiedad.

#### IV

En Polonia está en vigencia el Código Penal Ejecutivo de 1969, que regula los problemas de la ejecución de las penas. Pero en este Código las disposiciones sobre la ejecución de la pena de privación de libertad se refieren igualmente a los hombres y a las mujeres. Sólo en el art. 56 § 4 de este Código se prohíbe la aplicación de algunas penas disciplinarias en la cárcel a las mujeres embarazadas y a las que amamantan a sus niños. Por tanto no existe un régimen especial de ejecución de la pena de privación de libertad establecido por la ley en cuanto a las mujeres. Pero en las disposiciones de rango inferior, recogidas como disposiciones ejecutivas en la base de autorización del Código Penal Ejecutivo, hay algunas regulaciones sobre las mujeres en las cárceles. Según las disposiciones sobre la clasificación de los presos, las mujeres cumplen la pena en establecimientos penales distintos. Habrá cárceles separadas para las mujeres. Los niños pequeños, nacidos en la cárcel estarán con sus madres encarceladas en casas para la madre y el niño en el establecimiento penal (hasta los 3 años). La orden del Ministro de Justicia de 25 de enero de 1974 (con cambios posteriores) sobre el reglamento temporal de la ejecución de la pena de privación de libertad en el § 32 autoriza al jefe del establecimiento penal para mujeres llevar a cabo los cambios necesarios en el reglamento respecto al modo de ejecución de la pena (en esto se consulta la opinión de la comisión penitenciaria). Se trata sobre todo de ser menos severos en las cuestiones siguientes: el orden obligatorio en el establecimiento penal y la organización de las celdas, la cantidad de correspondencia privada, la cantidad, el tiempo de duración y el modo de las visitas y el uso de la ropa propia. En cuanto a las mujeres embarazadas y las que amamantan a los hijos el jefe del establecimiento penal puede cambiar los principios del reglamento teniendo en cuenta su estado psíquico y corporal. A las mujeres madres, que están con sus hijos pequeños en las casas para la madre y el niño en los establecimien-

tos penales, se da el derecho al cuidado permanente sobre los hijos y a la realización de la actividad de tutela. Otras disposiciones del reglamento citado también dan posibilidades de cambios favorables en el régimen penitenciario (entre otros en la esfera de los padres de los hijos y de tutela sobre los niños), pero tocan igualmente a las mujeres y a los hombres, como otras disposiciones penitenciarias.

Especialmente sobre las mujeres en las cárceles tratan las disposiciones del Director de la Administración Central de los Establecimientos Penales. Las disposiciones fueron dictadas el 25 de mayo de 1975. Pero a causa de los cambios del reglamento temporal en el año 1981 (cambios favorables para toda la población encarcelada), perdieron su actualidad. Recientemente, y concretamente el 15 de julio de 1988 el Director de la Administración Central de los Establecimientos Penales dictó nuevas disposiciones. Llevan el título: «Sobre la ejecución de la pena de privación de libertad con relación a las mujeres condenadas». La idea de estas disposiciones —como leemos en su texto— es la idea de cambios favorables para las mujeres encarceladas, para disminuir los inconvenientes de la privación de libertad, asegurando mejores condiciones de vida en la cárcel (también sanitarias) y el desarrollo de los contactos con sus parientes. Además se trata de una preparación mejor de las mujeres para cumplir sus obligaciones familiares después de salir de la cárcel. Se señala que la realización de estas disposiciones debe servir a la creación de un ambiente de educación favorable, al mejoramiento del estado de disciplina y del orden en el establecimiento penal y a favorecer el intento de la actividad en el campo de resocialización. Como leemos en estas disposiciones, con el fin de asegurar a las mujeres condenadas las condiciones de la ejecución de la pena adecuadas a sus particularidades psíquico-físicas y sobre todo asegurar la posibilidad de mantener los vínculos con sus hijos y con sus esposos, se obliga a los jefes de los establecimientos penales a tener en cuenta sus posibilidades a la hora de hacer cambios en el reglamento respecto al modo de la ejecución de la pena en su esfera amplia. Las disposiciones recomiendan destinar a las mujeres no en prisiones cerradas sino sobre todo en los centros de trabajo y teniendo en cuenta el lugar de domicilio de sus familias, sobre todo de sus hijos. Sólo en los casos excepcionales se permite destinar a las mujeres en régimen riguroso. Las disposiciones recomiendan favorecer a las mujeres en el orden en el establecimiento penal, en la esfera de instalación de las celdas, del derecho de poseer los objetos de uso personal, la ropa y los vestidos propios, calzado y otros objetos, de la actividad cultural e instrucción pública sin guardia y del descanso al aire libre. Se excluye la aplicación de varias penas disciplinarias en cuanto a las mujeres en gene-

ral y aún más en cuanto a las mujeres embarazadas y a las que amaman-  
tan a los hijos. Se recomienda el permiso de correspondencia sin límites,  
así como aminorar la censura de la correspondencia, el permiso para vi-  
sitas más largas sin guardia, para las llamadas telefónicas a la familia, la  
aplicación una vez cada mes del permiso que consiste en la visita con  
un familiar sin guardia fuera del terreno del establecimiento penal por  
el período de hasta 10 horas. Para las mujeres destinadas en los centros  
de trabajo y las mujeres encarceladas en el régimen suave —la aplicación  
una vez cada mes en los días libres de trabajo del permiso de estancia  
fuera del establecimiento penal sin guardia por un período de hasta 5  
días. Otras disposiciones también facilitan los contactos de las mujeres  
encarceladas con sus familias, sobre todo con sus hijos. Se recogen tam-  
bién las actividades con fin de resocialización, como la organización de  
las actividades que preparan a las encarceladas para cuidar su hogar y  
realizar sus funciones familiares, de tutela y educación con relación a sus  
hijos. Las disposiciones tratan también sobre el aseguramiento de las  
condiciones adecuadas de vida y de higiene en la cárcel, y su mejora.  
Cuando comparamos estas disposiciones con las anteriores, las nuevas  
representan un paso progresivo.

## V

Desde hace mucho tiempo en Polonia varios autores llevan a cabo  
investigaciones científicas sobre las mujeres en las cárceles. El objeto de  
las investigaciones ha sido entre otros el problema de cómo las mujeres  
sienten los inconvenientes de la privación de libertad. Los resultados de  
estas investigaciones indican que las mujeres sienten la dolencia del en-  
carcelamiento de manera muy fuerte. Ellas sienten como lo más duro  
la separación de su familia, sobre todo de sus hijos. Las mujeres en las  
cárceles no pueden realizar sus necesidades de amor y de amistad, se  
sienten muy solas e inseguras (2).

Se han investigado los índices de la «vida segunda» en las cárceles  
femeninas, sobre todo el problema de homosexualidad femenina. Este  
fenómeno se da más amenudo entre las mujeres reincidentes. Es una for-  
ma de adaptarse a la vida en la cárcel, es en la cárcel donde las mujeres

---

(2) I. Muszyńska: Odczucie przez skazane dolegliwosci kary pozbawienia wolności /  
el sentido de la dolencia de la pena de privación de libertad por las condenadas/, *Studia  
Kryminologiczne, Kryminalistyczne i Penitencjarne* 1976, t. 5, p. 359 y ss. y la literatura  
allí indicada.

aprenden este proceder. Entre las lesbianas encarceladas hay casos de lesbianas-prostitutas, que hacen esto para conseguir beneficios (3).

Los resultados de las investigaciones indican las dificultades de las encarceladas para adaptarse a la vida social después de salir de la cárcel, como efecto de la separación de la familia entre otras causas (4).

Objeto de las investigaciones fueron también los grupos especiales de las mujeres encarceladas, como mujeres «jóvenes adultas» (17-21 años) y mujeres reincidentes. Las mujeres «jóvenes adultas» sienten como lo más doloroso la separación de la familia y de los amigos. La ejecución de la pena de privación de libertad no da los efectos reeducativos (5). En cuanto a las reincidentes, las investigaciones plantean que la ejecución de la pena de privación de libertad no previene (no impide) la vuelta al delito, sino la favorece en grado importante (6).

Se han investigado también otros problemas de las mujeres encarceladas, como sus características personales, su estado psíquico, su vida anterior, su actividad profesional y los problemas de instrucción profesional en las cárceles, el problema del alcoholismo de las mujeres encarceladas. Han investigado los problemas de las mujeres embarazadas, de las mujeres-madres y sus hijos (7).

---

(3) M.D. Pelka-Slugocka: Lesbijstwo-problem nieslusznie przemilczany / Homosexualidad femenina-el problema guardado en silencio de manera injusta/, *Zdrowie Psychiczne* 1966 n.º 1-2; J. Blachut: «Lesbijstwo» w warunkach izolacji zakladu karnego / Homosexualidad femenina en las condiciones de encarcelación en el establecimiento penal/, *Zeszyty Naukowe Instytutu Badania Prawa Sadowego* 1981, n.º 14, p. 149 y ss.

(4) D. Pelka-Slugocka: Trudności adaptacyjne kobiet do zycia w społeczeństwie po odbyciu kary wiezienia / Las dificultades de las mujeres para adaptarse a la vida en sociedad después del cumplimiento de la pena de prisión/, *Zdrowie Psychiczne* 1965, n.º 1; T. Kolarczyk, J.R. Kubiak, P. Wierzbicki: Przestepczość kobiet. Aspecty kryminologiczne i penitencjarne / La delincuencia femenina. Aspectos criminológicos y penitenciarios/, *Warszawa* 1984, p. 253 y ss.

(5) D. Wiśniewska: Przestepczość mlodocianych kobiet. Studium kryminologiczno-penitencjarne / La delincuencia de las mujeres jóvenes-adultas. Estudio criminológico y penitenciario/, *Warszawa* 1987.

(6) J. Blachut: Kobiety recydywistki w świetle badań kryminologicznych/, *Las mujeres reincidentes según las investigaciones criminológicas*/, *Warszawa* 1981, p. 225.

(7) T. Kolarczyk, J.R. Kubiak, P. Wierzbicki: Przestepczość kobiet. Aspekty kryminologiczne i penitencjarne / La delincuencia femenina. Aspectos criminológicos y penitenciarios/, *Warszawa* 1984, p. 105 y ss.; M.D. Pelka-Slugocka: Terapeutyczne oddziaływanie szkół zawodowych na więźniów w świetle przeprowadzonych badań w zakładach karnych dla kobiet. Studium prawno-sociologiczne / La influencia terapéutica de las escuelas profesionales sobre los presos según las investigaciones hechas en los establecimientos penales para las mujeres. Estudio jurídico y sociológico/, *Lódź* 1969; M.D. Pelka-Slugocka: Poprawa jurydyczna absolwentek szkół zawodowych w zakładach karnych / La mejora jurí-

En general se puede decir que los autores de estas investigaciones subrayan los efectos desfavorables de la encarcelación en las mujeres.

## VI

Como vemos en Polonia se hace algo para disminuir la dolencia de la privación de libertad de las mujeres, facilitar su vida en la cárcel y ampliar los contactos con sus familias, sobre todo con sus hijos. Los problemas de las mujeres encarceladas son también el objeto de investigaciones científicas. Pero todo esto no es suficiente, es todavía muy poco.

La falta principal de las regulaciones jurídicas es que no hay un régimen especial para la ejecución de la pena de privación de libertad en cuanto a las mujeres establecido por la ley. Las regulaciones en esta materia no están establecidas por la ley como derechos de las mujeres encarceladas y además la mayoría de sus derechos especiales, en la práctica dependen del jefe del establecimiento penal.

Actualmente en Polonia se preparan los proyectos de reforma de toda la legislación penal, es decir, del Código Penal, del Código de Procedimiento Penal, del Código Penal Ejecutivo y también de la legislación sobre las contravenciones. Se preparan también los proyectos de nuevos reglamentos penitenciarios. Los trabajos no están todavía terminados. En este momento podemos solamente tener esperanza de que los problemas de las mujeres encarceladas encontrarán su expresión adecuada en las nuevas regulaciones jurídicas.

Pienso que vale la pena aspirar a la exclusión, en principio, del encarcelamiento como medida penal aplicada a las mujeres o por lo menos limitarla considerablemente. Hay que buscar en lugar de las cárceles

---

dica de las mujeres que terminaron las escuelas profesionales en los establecimientos penales/, *Zeszyty Naukowe Instytutu Badania Prawa Sadowego* 1977 n.º 6, p. 175 y ss; I. Niedworok: *Ochrona macierzyństwa w polskim prowie penitencjarnym / La protección de la maternidad en el derecho penitenciario polaco/*, Wrocław 1981; E. Milewska: *Kobiety ciężarne a kara pozbawienia wolności. Badania empiryczne / Las mujeres embarazadas y la pena de privación de libertad. Las investigaciones empíricas/*, Warszawa 1979; T. Kolarczyk: *Wykonywanie kary pozbawienia wolności wobec skazanych kobiet z odchyleniami od normy psychicznej / La ejecución de la pena de privación de libertad respecto a las mujeres condenadas con desviaciones psíquicas/*, *Nowe Prawo* 1982, n.º 6; J.R. Kubiak: *Z problematyki karania sprawczyń przestępstw / Sobre la penalidad de las mujeres delincuentes/*, *Palestra* 1980, n.º 6; M. Rudnik: *Z badań nad problemem dolegliwości kary pozbawienia wolności / De investigaciones sobre el problema de dolencia de la pena de privación de libertad/*, *Państwo i Prawo* 1964, n.º 7.

otras medidas que podrían ser más convenientes para las mujeres. Sobre todo en la situación de la delincuencia femenina que es en su mayoría delincuencia de carácter económico (contra la propiedad), sin uso de violencia, como ocurre en Polonia.